



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., septiembre cinco (5) dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	Ejecutivo
DEMANDANTE	JORGE OTONIEL MARÍN VALLEJO
DEMANDADA	BERNARDA ISABEL RAMÍREZ RAMÍREZ
RADICADO	05-440-31-12-001-2015-00729-00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	SUSPENDE PROCESO

Mediante memorial que antecede, el centro de conciliación CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE COLOMBIA – SECCIONAL ANTIOQUIA, informa que por auto del 5 de agosto de 2022, se admitió y se dio inició a proceso de negociación de deudas solicitado por la señora BERNARDA ISABEL RAMÍREZ RAMÍREZ.

En vista de dicha circunstancia es del caso tener en cuenta que el artículo 545 del C. G. del P., establece como efecto de la aceptación de la solicitud de deudas que:

*“1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y **se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.** (...)”.* (Negrillas fuera del texto original).

Así las cosas, es del caso decretar la suspensión del presente procedimiento, y comunicar lo aquí resuelto al Centro de Conciliación ante el cual se adelanta el trámite de negociación de deudas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE MARINILLA,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el presente procedimiento, en razón a la aceptación de solicitud de procedimiento de negociación de deudas promovida por la aquí demandada BERNARDA ISABEL RAMÍREZ RAMÍREZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 del C. G. del P.

SEGUNDO: La reanudación del trámite, estará sujeta a lo establecido en el artículo 555 del C. G. del P.

TERCERO: Oficiese al referido centro de conciliación, comunicando la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

Da

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aadb7afb80d73ef8f1c500b4240a3dcf5a40f57d186001ae3ea9df306908746d**

Documento generado en 06/09/2022 12:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>